



Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Solicitud Folio: 00678219.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 362/BUAP-13/2019.

En diez de julio de dos mil diecinueve, se da cuenta a la Comisionada **Laura Marcela Carcaño Ruíz**, con los presentes autos para dictar el acuerdo correspondiente.  
**CONSTE.**

Puebla, Puebla a diez de julio de dos mil diecinueve.

**Visto** los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente a los numerales 9, 173 y 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se acuerda lo siguiente:

En el presente asunto se advierte que por autos de fechas catorce de junio de dos mil diecinueve y uno de julio del presente año, se previno a la reclamante para que dentro del término de **CINCO DÍAS** hábiles siguientes de estar debidamente notificado indicara el acto reclamado o los motivos de inconformidad y el día que tuvo conocimiento o fue notificado del acto reclamado, así mismo, en el último acuerdo se realizó la aclaración del expediente en el cual fue prevenido, siendo notificado al recurrente de todo lo anterior el dos de julio del año que transcurre, mediante lista y correo electrónico en este último se anexó los proveídos antes mencionados, tal como se observa en las fojas 23 y 24; por lo que, descontando los días inhábiles seis y siete de julio del año en curso por ser sábado y domingo respectivamente; en consecuencia, el agraviado tenía hasta el día **NUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE**, para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente expediente; sin embargo, de autos se advierte que no manifestó nada al respecto en el término que tenía para ello.



En consecuencia, con lo anterior, en términos del artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, **“ARTÍCULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: ...II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley...”**; se procede a **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN** promovido por \*\*\*\*\* , en virtud de que éste no dio cumplimiento a lo ordenado en autos, toda vez que no indicó el acto reclamado o los motivos de inconformidad y el día que tuvo conocimiento o fue notificado del acto reclamado, incumpliendo así con los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, para la procedencia del medio de impugnación.

Finalmente, se ordena notificar el presente proveído la agraviada en el medio electrónico y por lista, con fundamento en lo dispuesto por los diversos 172 fracción III y 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y una vez hecho lo anterior archívese el presente asunto como totalmente concluido.

**NOTIFÍQUESE EN TERMINOS DE LEY.** Así lo proveyó y firma la Licenciada **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, ante el Licenciado **JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**, Coordinador General Jurídico que autoriza.

**LIC. LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ.**

**LIC. JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL.**

PD2/LMCR/362/BUAP-13/2019/Mag/DESECHAR